

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibieron oficios de los bancos BBVA, Caja Social, de Occidente, GNB Sudameris y Davivienda, en respuesta a las medidas cautelares comunicadas por este juzgado. Por otro lado, a la fecha no reposa en el expediente respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, en respuesta a la medida cautelar ordenada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	DIEGO WILSON MORALES MARTÍNEZ
Radicado:	170014003010-2022-00281-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por los bancos BBVA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS y DAVIVIENDA, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los escritos allegados por los bancos CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS y DAVIVIENDA donde informan que el demandado no posee vínculos con estas entidades, como tampoco figura como titular de cuentas ahorros, corrientes o CDTs; de igual manera el escrito allegado por el banco BBVA por medio del cual informa que el embargo fue registrado en la cuenta del demandado, sin embargo, que la misma a la fecha no cuenta con saldo disponible que se pueda afectar con el embargo.

Por otro lado, como quiera que en el expediente no reposa constancia de la materialización, ni de las gestiones adelantadas para concretar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 112-8260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, se dispone **REQUERIR** la parte demandante a efectos de que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar solicitada, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar.**

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 125 el 1 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9aebea77ca2463da55dd4716eba71e9df7c8873462e88067aed650e8576bb9**

Documento generado en 29/07/2022 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>